



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, catorce (14) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

REFERENCIA: INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE: DEMETRIO BARRETO VALLEJO
ACCIONADO: UARIV
EXPEDIENTE: 50 001 33 33 004 2016 00276 00

Vista la solicitud presentada el 30 de enero de 2017, por el señor DEMETRIO BARRETO VALLEJO, obrante a folios 1 a 4 del cuaderno de incidente, previo a iniciar el trámite incidental y de conformidad con el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, se dispone:

PRIMERO: REQUERIR, al Director General de la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación integral a la Víctimas –ALAN EDMUNDO JARA URZOLA; o a quienes hagan sus veces, para que en el término de **cuarenta y ocho (48) horas**, contadas a partir de la notificación electrónica esta providencia, informe las actuaciones que se han desarrollado a fin de dar cumplimiento al fallo de tutela proferido el **29 de julio de 2016¹** proferido por este Despacho, en el cual ordenó:

"PRIMERO: Amparar el derecho fundamental de petición del señor DEMETRIO BERRERO VALLEJO, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 2.828.972, respecto de las peticiones presentadas ante la UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, según lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Ordenar, a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS- a través de su DIRECTOR NACIONAL, que en el término máximo de quince (15) días proceda a caracterizar y clasificar en la etapa correspondiente al señor Demetrio Barreto Vallejo y una vez verificado su estado de vulnerabilidad entregue la información que el accionante solicita para tener conocimiento del mismo y de tener derecho a ellos en un término no superior a quince (15) días hábiles subsiguientes, así como a darles las orientaciones integrales respecto a sus solicitudes"

SEGUNDO: REQUERIR al Director General de la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación integral a la Víctimas –ALAN EDMUNDO JARA URZOLA; para que en el término de **cuarenta y ocho (48) horas**, informe el nombre, identificación y cargo del funcionario a quien se le delegó el cumplimiento de la orden judicial; o si inició algún procedimiento disciplinario contra el responsable, por dicha situación.

De otra parte, sino se acata la orden dada en el fallo, se dará la apertura del respectivo incidente de desacato contra las entidades responsable del agravio y su superior.

Así mismo, se le indica a los funcionarios requeridos, que en caso de que a la fecha de comunicación de esta providencia, ya se haya resuelto lo ordenado en la providencia

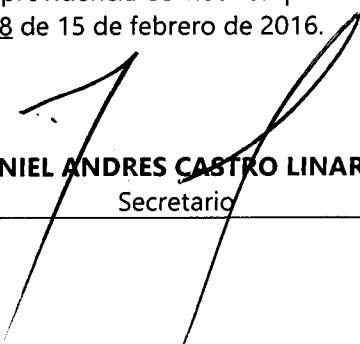
¹ Folios 9 a 16 del expediente

mencionada, por parte de la UARIV, deberá indicar en qué fecha se realizó la orden impartida y expresar las razones por las cuales consideran que fue atendida en los términos y condiciones expuestos en la **sentencia del 29 de julio de 2016**.

De igual manera, deberán allegar copia de los actos administrativos y/o pronunciamientos que se han emitido dando cumplimiento a lo ordenado en la sentencia mencionada, con constancia de notificación y ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CATALINA PINEDA BACCA
Juez

	JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO (Art. 201 C.P.A.C.A.)
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado N° <u>08</u> de 15 de febrero de 2016.  DANIEL ANDRES CASTRO LINARES Secretario	

Expediente: 50-001-33-33-004-2016-00276-00
Incidentante: DEMETRIO BARRETO VALLEJO
Incidentado: UARIV
Tramite: Incidente de Desacato de Tutela
sm